RP.J.C.F.

DECRETO SOBERANO Num.

La Regencia del Reino se ha servido dirigir al Encargado de la Secretaria del Despacho de Estado el Decreto que sigue:

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nembrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Deseando las Cortes dar en la actual crisis de Europa un testimonio pùblico y solemne de perseberancia inalterable á los enemigos, de franqueza y buena fè á los aliados, y de amor y confianza á esta Nacion heroyca, como igualmente destruir de un golpe quantas asechanzas y ardides pudiese intentar Napoleon en la apurada situacion en que se halla, para introducir en España su pernicioso influxo, dexar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las Potencias amigas, ó sembrar la discordia en esta Nacion magnànima, unida en defensa de sus derechos y de su legìtimo Rey el Sr. D. Fernando vii, han venido en decretar y decretan:

Febrero 2 de 1814.

Precauciones sobre la venida del Rey á España Decreto de las Cortes y sesion secreta.

I.° „Conforme al tenor del decreto dado por las Cortes generales y extraordinarias en primero de Enero de mil ochocientos once, que se circulará de nuevo á los Generales y Autoridades que el Gobierno juzgare oportuno; no se reconocerà por libre al Rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia hasta que en el seno del Congreso nacional preste el juramento prescrito en el articulo 173 de la Costitucion.

2.° „Asi que los Generales de los exèrcitos que ocupan las provincias fronterizas sepan con probabilidad la próxima venida del Rey, despacharán un extraordinario ganando horas para poner en noticia del Gobierno quantas hubiesen âdquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del Rey, tropas nacionales ó extrangeras que se dirijan con S. M. hácia la frontera, y demas circustancias que puedan averiguar concernientes à tan grave asunto; debiendo el Gobierno trasladar inmediatamente estas noticias á conocimiento de las Cortes.

3.° „La Regencia dispondrá todo lo conveniente, y dará à los Generales las instrucciones y órdenes necesarias, á fin de que al llegar el Rey á la frontera reciba copia de este decreto, y una carta de la Regencia con la solemnidad debìda, que instruya á S. M. del estado de la Nacion, de sus heroycos sacrificios, y de las resoluciones tomadas por las Cortes para asegurar la independencia nacional y la libertad del Monarca.

4.° „No se permitirá que entre con el Rey ninguna fuerza armada: en caso de que esta intentare penetrar por nuestras fronteras ò las lineas de nuestros exércitos, serà rechazada conforme à las leyes de la guerra;

5.° „Si la fuerza armada que acompañare al Rey fuere de españoles, los Generales en gefe observarán las instrucciones que tuvieren del Gobierno, dirigidas á conciliar el alivio de los que hayan padecido la desgraciada suerte de prisioneros con el òrden y seguridad del Estado.

6.° „El General del exèrcito que tuviere el honor de recibir al Rey, le dará de su mismo exército la tropa correspondiente á su alta dignidad y honores debidos á su Real Persona.

7.° „No se permitirà que acompañe al Rey ningun extrangero, ni aun en calidad de domèstico ò criado.

8.° „No se permitirá que acompañen al Rey, ni en su servicio ni en manera alguna, aquellos españoles que hubiesen obtenido de Napoleon ó de su hermano Josef empleo, pension ó condecoracion de qualquiera clase que sea, ni los que hayan seguido á los franceses en su retirada.

9.° „Se confia al zelo de la Regencia el señalar la ruta que haya de seguir el Rey hasta llegar á esta capital, á fin de que en el acompañamiento, servidumbre, honores que se le hagan en el camino, y á su entrada en esta Corte, y demas puntos concernientes á este particular, reciba S. M. las muestras de honor y respeto debidas á su dignidad suprema y al amor que le profesa la Nacion.

10. „Se autoriza por este decreto al Presidente de la Regencia para que en constando la entrada del Rey en territorio español, salga á recibir á S, M. hasta encontrarle, y acompañarle á la capital con la correspondiente comitiva.

11. „El Presidente de la Regencia presentarà á S. M. un exemplar de la Constitucion politica de la Monarquia, à fin de que instruido S. M. en ella pueda prestar con cabal deliberacion y voluntad cumplida el juramento que la Constitucion prescribe.

12. „En quanto llegue el Rey á la capital vendrá en derechura al Congreso á prestar dicho juramento, guardándose en este acto las ceremonias y solenmidades mandadas en el reglamento interior de Cortes.

13. „Acto continuo que preste el Rey el juramento prescrito en la Constitucion, treinta individuos del Congreso, de ellos dos Secretarios, acompañarán à S. M. à palacio, donde formada la Regencia con la debida ceremonia, entregará el Gobierno á S. M., conforme á la Constitucion y al articulo 11 del decreto de 4 de Septiembre de 1813. La Diputacion regresará al Congreso à dar cuenta de haberse asi executado; quedando en el archivo de Cortes el correspondiente testimonio.

14. „En el mismo dia darán las Cortes un decreto con la solemnidad debida, á fin de que llegue à noticia de la Nacion entera el acto solemne, por el qual, y en virtud del juramento prestado, ha sido el Rey colocado constitucionalmente en su trono. Este decreto, despues de leido en las Cortes, se pondrá en manos del Rey por una Diputacion igual à la precedente, para que se publique con las mismas formalidades que todos los demas, con areglo á lo prevenido en el articulo 140 del reglamento interior de Cortes.—Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir publicar y circular.—Dado en Madrid á dos de Febrero de mil ochocientos catorce.—Antonio Joaquin Perez, Vice-Presidente.—Pedro Alcantara de Acosta, Diputado Secretario.—Antonio Diaz, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reyno."

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de qualesquiera clase y dignidad que guarden y han guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Palacio à tres de Febrero de mil ochocientos catorce.—A D. Josef Luyando."

Lo comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que circulandolo á la Diputacion provincial y demas á quien corresponda, y publicandolo en el distrito de su mando se observe puntualmente, dando V. S. cuenta de su recibo y execucion.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Febrero de 1814 *Juan Alvarez Guerra* Sr. Capitan General Gefe politico de Puerto—Rico.

Las Cortes generales y extraordinarias se han servido dirigir al Consejo de Regencia el Decreto que sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretò lo siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año pròximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renuncias hechas en Bayona por el legitimo Rey de España y de las Indias el Señor Don Fernando VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialisima è indispensable circunstancia del consentimiento de la Nacion; declaran, que no reconocerán, y antes bien tendràn y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transacion, de qualquiera clase y naturaleza que hayan sido ò fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta delibertad en que se haya, ya se verifique su otorgamiento en el pais del enemigo, ò ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ò indirecto del usurpador de su Corona, pues jamas le considerará libre la Nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles subditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe ò en adelante existiere, ò del Gobierno formado por las Cortes. Declaran asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nacion como un acto hostil contra la Patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por ultimo las Cortes, que la generosa Nacion à quien representan, no dexará un momento las armas de la mano, ni durá oidos à proposicion de acomodamiento ó concierto, de qualquiera naturaleza que fuere, como no proceda la total evaquacion de España y Portugal por las tropas que tan iniquamente las han invadido, pues las Cortes estan resueltas con la Nacion entera á pelear incesantemente hasta dexar aseguradas la Religion santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca, y la absoluta independencia è integridad de la Monarquia. Tendralo entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, lo hará asi imprimir, publicar y circular.—*Alonso Cañedo*, Presidente.—*Joshf Martinez*, Diputado Secretario.—*Josef Aznarez*, Diputado Secretario.—Dado en la Real Isla de Leon á 1.° de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.

Y para la devida execucion y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda à todos los Tribunales, Justicias, Gefes. Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, y hagan guardar cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—*Joaquin Blake*, Presidente—*Pedro de Agar*—*Gabriel Ciscar*.—En la Real Isla de Leon á 5 de Enero de 1811.—A D. Eusebio Bardaxi y Azara.

De órden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Real Isla de Leon y Enero 6 de 1811.——*Eusebio Bardaxi y Azara.*

Como en el articulo primero del Decreto de las Cortes ordinarias de dos de este mes, que comunico á V. S. con esta misma fecha se haga mencion del Decreto de las extraordinarias que precede, lo comnnico igualmente à V. S. para los fines que en aquel se expresan, y de su recibo me dará el correspondiente aviso Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1814.—*Juan Alvarez Guerra.*—Sr. Capitan general Gefe politico de Puerto-Rico.

SESION SECRETA DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1814.

EN MADRID,

PUBLICADA DE ORDEN DE LAS CORTES.

LEida la acta de la ultima sesion secreta celebrada el 31 del próxîmo pasado, se dió cuenta del informe del Consejo de Estado, que se previno á la Regencia del Reyno le pidiese acerca de la manifestacion hecha por el encargado del Despacho de Estado en la sesion del dia 29 de dicho mes sobre la conducta que debe observar el Gobierno en caso de que el Rey se presente en las fronteras: igualmente se leyó un oficio del mismo encargado, fecha de hoy, en que manifiesta su imposibilidad de concurrir á esta sesion por no permitírselo el estado de su salud, añadiendo que el proyecto de decreto formado por la Comision, llena en concepto del mismo encargado todos los grandes objetos que en èl se proponen, tanto con respecto á la Nacion, como en quanto á la confianza que hoy mas que nunca debemos inspirar á nuestros aliados. En seguida se procedió á lá discusion de la citada minuta de decreto, inserta en la dicha sesion de 31 de enero; y discutido cada artículo separadamente, fueron aprobados con varias adiciones, alteraciones, modificaciones y supresiones que indicaron vários señores, y en que convinieron los de la Comision, como fue á propuesta del *Sr. Gomez* que se añadiese al artículo 2.° despues de la palabra *al Gobierno* las siguientes: *debiendo la Regencia trasladar inmediatamente estas noticias à las Cortes:* No habièndose admitido á discusion otra adicion del espresado señor al artículo 3.°, dirigida á la precaucion que sobre la contenida en èl debia tomarse, y decia: *Que solo se permitiese la entrada al Rey por la frontera en que tubiesemos mas fuerza armada para resistir á toda invasion.* Tampoco fue admitida á discusion otra del *Sr. Reyna* al artículo 8.° que decia: *Que sea el Rey, y no la Regencia quien señale la ruta de su regreso á esta corte.*

La minuta de decreto con las adiciones arriba dichas, y subdivision de algunos artículos, segun quedò aprobada por el Congreso, dice asi:

DECRETO

„Deseando las Cortes dar en la actual crisis de Europa un testimonio pùblico y solemne de perseverancia inalterable à los enemigos, de franqueza y buena fe á los aliados, y de amor y confianza á esta Nacion heroyca; como igualmente destruir de un golpe quantas asechanza y ardides pudiese intentar Napoleon en la apurada situacion en que se halla, para introducir en España su pernicioso influxo, dexar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las Potencias amigas, y sembrar la discordia en esta Nacion magnánima, unìda en defensa de sus derechos y de su legitimo Rey el Señor Don Fernando septimo, han venido en decretar y decretan:

1.° „Conforme al tenor del decreto dado por las Cortes generales y extraordinarias en 1.° de enero de 1811, que se circulará de nuevo á los Generales y Autoridades que el Gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá por libre al Rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia hasta que en el seno del Congreso nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitucion.

2.° „Asi que los Generales de los exèrcitos que ocupan las provincias fronterizas sepan con probabilidad la próxîma venìda del Rey, despacharán un extraordinario ganando horas para poner en noticia del Gobierno quantas hubiesen adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del Rey, tropas nacionales ó extrangeras que se dirijan con S. M. hácia la frontera, y demas circunstancias que puedan averiguar concernientes á tan grave asunto; debiendo el Gobierno trasladar inmediatamente estas noticias á conocimiento de las Cortes.

3.° „La Regencia dispondrá todo lo conveniente, y dará á los Generales las instrucciones y òrdenes necesarias, à fin de que al llegar el Rey á la frontera reciba copia de este decreto, y una carta de la Regencia con la solemnidad debida, que instruya à S. M. del estado de la Nacion, de sus heroycos sacrificios, y de las resoluciones tomadas por las Cortes para asegurar la independencia nacional y la libertad del Monarca.

4.° „No se permitirà que entre con el Rey ninguna fuerza armada: en el caso que esta intentare penetrar por nuestras fronteras ò las lìneas de nuestros exèrcitos, será rechazada conforme á las leyes de la guerra.

5.° „Si la fuerza armada que acompañare al Rey fuere de españoles, los Generales en gefe observarán las instrucciones que tuvieren del Gobierno, dirigidas á conciliar el alivio de los que hayan padecido la desgraciada suerte de prisioneros con el órden y seguridad del Estado.

6.° „El General del exèrcito que tuviere el honor de recibir al Rey, le darà de su mismo exèrcito la tropa correspondiente á su alta dignidad, y honores debidos à su Real persona.

7.° „No se permitirà que acompañe al Rey ningun sxtrangero, ni aun en calidad

de domèstico ò criado.

8.° No se permitirá que acompañen al Rey, ni en su servicio en manera alguna, aquellos españoles que hubiesen obtenido de Napoleon ó de su hermano Josef empleo, pension ò condecoracion, de qualquiera clase que sea, ni los que hayan seguido á los franceses en su retirada.

9.° „ Se confia al zelo de la Regencia el señalar la ruta que haya de seguir el Rey hasta llegar á esta capital, á fin de que en el acompañamiento, servidumbre, honores que se le hagan en el camino, y a su entrada en esta corte, y demas puntos concernientes á este particular, reciba S. M. las muestras de honor y respeto debidas à su dignidad suprema y al amor que le profesa la Nacion.

10. „ Se autoriza por este decreto al Presidente de la Regencia para que en constando la entrada del Rey en territorio español, salga á recibir á S. M. hasta encontrarle, y acompañarle à la capital con la correspondiente comitiva.

11. „El Presidente de la Regencia presentará á S. M. un exemplar de la Constitucion politica de la Monarquia, á fin de que instruido S. M. en ella, pueda prestar con cabal deliberacion y voluntad cumplida el juramento que la Constitucion prescribe.

12. „ En quanto llegue el Rey à la capital vendrá en derechura al Congreso á prestar dicho juramento, guardándose en este acto las ceremonias y solemnidades mandadas en el reglamento interior de Cortes.

13 „Acto continuo que preste el Rey el juramento prescrito en la Constitucion, treinta individuos del Congreso, de ellos dos Secretarios, acompañarán á S. M. á palacio, donde formada la Regencia con la debida ceremonia, entregará el Gobierno à S. M., conforme á la Constitucion y al articulo 2.° del decreto de 4 de septiembre de 1813. La diputacion regresará al Congreso á dar cuenta de haberlo asi executado; quedando en el archivo de Cortes el correspondiente testimonio.

14. „En el mismo dia darán las Cortes un decreto con la solemnidad debida, á fin de que llegue à noticia de la Nacion entera el acto solemne, por el qual, y en virtud del juramento prestado, ha sido el Rey colocado constitucionalmente en su trono. Este decreto, despues de leido en las Cortes, se pondrá en manos del Rey por una diputacion igual á la precedente, para que se publique con las mismas formalidades que todos los demas, con arreglo á lo prevenido en el articulo 140 del reglamento interior de Cortes.

„ Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.— A la Regencia del Reyno. ”

A continuacion se presentó por el *Sr. puñonrostro* la siguiente idea, que leida y considerada como indicacion, fuè aprovada: „ Que el acta en que conste la aprovacion del decreto se firme por todos los Sres. Diputados, asi como en semejantes casos se ha hecho por las Cortes extraordinarias. ”

El *Sr. Cepero* presentò otra reducida á „ que en los exemplares impresos que se circulen se expresen las firmas de los Sres. Diputados que la hayan puesto en el original. ” Dicho señor expuso que habiendo resuelto las Cortes se firmase solo la acta, era ya inutil.

El *Sr. Gonzalez Rodriguez* presentò la siguiente idea, que leida, no fuè resuelta, á saber: „ Que el decreto que acaba de aprobarse mediante la unanimidad de los señores del Congreso se firme por todos, como decreto extraordinario, à cuyo fin se les hará entender no falten en la sesion del dia de mañana. ”

El *Sr. Ramos Garcia* presentó igualmente las ideas siguientes, que declaradas como proposiciones, fueron leidas por primera vez.

Primera proposicion: „ Que se diga á la Regencia pase á las Cortes inmediatamente una copia fehaciente del tratado de paz ajustado entre S. M. Católica el Sr. D. Fernando VII y el Emperador de los franceses, y de las cartas dirigidas por aquel á la Regencia del Reyno, y de las contestaciones dadas por esta. ”

Segunda: „ Que para rectificar la opinion pública y evitar las convulsiones politicas que amenazan á la Nacion con dicho tratado, y la proxîma venida del Sr. D. Fernando VII se impriman y circulen à todas las autoridades politicas, civiles, eclesiásticas y militares del Reyno todos los expresados documentos, juntamente con èl decreto que acaba de aprobar el Congreso. ”

Tercera: „ Que esta manifestacion vaya acompañada de una proclama del Congreso, firmada por todos sus Diputados, en que se pongan en claro los ardides y astucias del tirano de la Europa para introducir en la Nacion la anarquia, dividirla y separarla de la feliz alianza que la une con las demas Potencias beligerantes, y envilecer à los ojos de la Nacion y de la Europa toda á nuestro desgraciado y cautivo monarca. ”

Quarta: „Que interin se realice lo prevenido en las dos indicaciones anteriores se lean en sesion publica todos los expresados documentos, y las medidas que en su consecuencia ha tomado el Congreso para el bien y felicidad de la Nacion. ”

A propuesta de varios Sres. acordaron lasCortes que en la sesion publica de mañana se lea el decreto acordado en esta, concebido en los términos expresados arriba.

Se levantó la sesion. Gerònimo Antonio Diez, Diputado por Salamanca, Presidente. Antonio Joaquin Perez, Diputado por la Puebla de los Angeles. Vice-Presidente, Manuel

Albella, Diputado por Aragon. Vicente de Heredia, por Aragon. Tadeo segundo Gomez, Diputado por Aragon. Juan Cadistrano Pujadas, Diputado por Aragon. Vicente Pascual, Diputado por Aragon. Joaquin Palacin, Diputado de Aragon. Juan Francisco Martinez, Diputado por Aragon. Geronimo Castillon, Diputado por Aragon. Nicolas Lamiel, Diputado por Aragon. Prudencio Maria de Verastegui, Diputado por Alava. Domingo Fernandez Campomanes, Diputado por Astúrias. Josef Canga Argüelles, Diputado por Asturias. Cárlos Martinez Casaprin, Diputado por Asturias. Ramon de la Quadra, Diputado por Asturias. Juan Manuel Rengifo, Diputado por Avila. Eusebio Sanchez Ocaña y Crespo, Diputado por Avila. Francisco Lopez Lisperguer, Diputado por Buenos Ayres. Manuel Rodrigo, Diputado por Buenos Ayres Juan Josef Sanchez de la Torre, Diputado por Burgos. Ramon Maria de Adurraiga, Diputado por Burgos. Andres Mariano de Cerezo, Diputado por Burgos. Bonifacio de Todos Santos, Diputado por Búrgos. Valentin Zorrilla de Velasco, Diputado por Bùrgos. Manuel Ribote, Diputado por Burgos Dionisio Capaz, Diputado por Cádiz. Josèf Manuel de Vadillo. Diputado por Cadiz. Manuel Lopez Cepero, Diputado por Cadiz. Tomas de Isturiz, Diputado por cadiz. Manuel de Echeverria, Diputado por canarias. Andres Oller, Diputado por Cataluña. Cayetano de Marimon, Diputado por cataluña. Jayme calvò, Diputado por cataluña. Josef Anglasell, Diputado por cataluña. Mariano Ros, Diputado por cataluña. Josef Llocèr Diputado por cataluña. Joaquin Rey, Diputado por cataluña. Ignacio de Salles, Diputado por Cataluña. Ventura Marès, Diputado por cataluña. Mariano Rodriguez de Olmedo, Diputado por charcas. Mariano Robles, Diputado por chiapa. Miguel Riesco y Puente, Diputado por chile. Manuel Marquez carmona, Diputado por còrdoba. Antonio Gomez calderon Diputado por còrdoba. Diego Henares Tienda, Diputado por córdoba. Gabriel carrillo, Diputado por côrdoba. Gonzalo de Herrera, Diputado por cuba. Josef de Varona, Diputado por cuba. Juan Antonio Domingez, Diputado por cuenca. Antonio Quartero, Diputado por cuenca. Nicolas Garcia Page, Diputado por cuenca. Andres Navarro, diputado por cuenca. Fransisco Rodriguez de Ledesma, diputado por Extremadura. Modesto Galban de Escudero, diputado por Extremadura. Pedro diez Garcia, diputado por Extremadura. Pablo Fernandez, diputado por Galicia. Buenaventura dominguez, diputado por Galicia. D. Joaquin Tenreyro Montenegro, conde de Vigo, diputado por Galicia. Fermin Martin Blanco, diputado por Galicia. Benito Arias de Prada, diputado por Galicia. Ignacio Ramon de Roda, diputado por Galicia. Roque Maria Mosquera, diputado por Galicia. El Obispo de Salamanca, niputado por Galicia. Manuel Gonzalez Montaos, diputado por Galicia Josef de Huerta, diputado por Granada. Bartolomè Romero y Montero, diputado por Granada. Pedro Lainez y Laynez, diputado por Granada. Francisco Xavier, Obispo de Almeria, diputado por Granada. Juan Antonio Ximenez Perez, diputado por Granada. Vicente Ramos Garcia, diputado por Granada. El conde de Mollina, diputado por Granada. Ramon Lopez Pelegrin, diputado por Guadalaxara, Manuel Fernandez Manrrique. diputado por Guadalaxara. Antonio Larrazabal, diputado por Guatemala. Florencio castillo, diputado por Guatemala. Josef Francisco Morejon, diputado por Guatemala. Josef Antonio de Larrumbide, diputado por Guipuzcua. Francisco castanedo, diputado por Jaen. Francisco Moreno y Martinez, diputado por Jaen. Pedro Mesia, diputado por Jaen. Vicente Hernandez Gil, diputado por Leon. Pedro Vidal, diputado por Leon. Mateo de Norzagaray, diputado por Madrid. Pedro Gonzalez de Tejada, diputado por Madrid. Josef de Vargas y Ponce, diputado por Madrid. Miguel Fluxà, diputado por Mallorca. Ramon Despuig, diputado por Mayorca. Francisco, Obispo de Urgel, diputado por la Mancha. El Marques de Montenuevo, diputado por la Mancha. Miguel Antonio Blanes, diputado por la Manchia. Josef Miguel de Quixano, diputado por Merida de Yucatan. Angel Alonso y Pantiga, diputado por Yucatan. Josef Martinez de la Pedrera, diputado por Yucatan. Juan Nepomuceno de cárdenas. diputado por Yucatan. diego clemencin, diputado por Murcia. Juan Perez Pastor, diputado por Murcia Mariano Garcia Zamorá, diputado por Murcia, Francisco de Borja Sanchez, diputado por Murcia. Francisco Tacon, diputado por la provincia de Murcia. Josef cayetano de Fonserrada, diputado de Valladolid de Mechoacan. Alexandro Dolarea, diputado por Navarra. Fr. Vermudo, Obispo de Pamplona, diputado por Navarra. Andres Sabariego, diputado por Nueva España. Josef Maria couto, diputa por Nueva-España. Francisco Fernandez Munilla, diputado por Nueva-España. Salvador Sanmartin, diputado por Nueva-España. Joaquin Maniau. diputado por Veracruz. Josef Miguel Ramos de Arispe, diputado por la provincia de coahuila. F. el conde de Puñonrostro, diputado por el Nüèvo-Reyno de Granada. Josef Miguel Gordoa y Barrios, diputado por la provincia de Zácatecas. Mariano Mendiola, por Queretaro. Gregorio ceruelo de la Puente, diputado por Palencia. Pedro Alcantara Diaz de Labandero, diputado por Palencia. Bias Ostalaza, diputado por el Perù. Antonio Zuazo, diputado del Perú. Dionisio Inca Yupangi, diputado por el Perú Ramon Feliu, diputado por el Perú. Jose Antonio Navarrete, diputado del Perú. Francisco Salazar, diputado por el Pesù. Josef Joaquin de Olmedo. diputado por Guayaquyl. Tadeo Garate, diputado por el Perú Pedro Garcia coronel, por el Perú. Juan Antonio de Andueza, por el Perú. Josef Maria Quiñones, por Puerto-Rico. Vicente Ruiz Albillos, por Salamanca. Josef Mintegui, por Salamanca. Xabier caro, por la Isla de Santo Domingo. Manuel carasa, por Sevilla. Juan caraballo y Vera, por

15-402

BB
S7333
1814
23
2-SIZE

Sevilla. Diego Josef Marquez, por Sevilla. Agustin de cáceres, Diputado por Segobia. Luis de Leon, Diputado por Segovia. Domingo Calmaseda, por Soria. Alexandro Izquierdo, Diputado por Soria. Josef Zorrilla de la Rocha, Diputado por Toledo. Eugenio Garcia Gonzalez, Diputado por Toledo. Luis de Luxan y Monrroy, Diputado por Toledo. Benito Saenz Gonzalez, Diputado por Toledo. Miguel de Frias, Diputado por Toledo. Geronimo Lorenzo, Diputado por Toro. Tomas Martin, Diputado por Valencia. Ricardo Perez, Diputado por la provincia de Valencia. Martiniano Pastor, Diputado por Valencia. Tadeo Ignacio Gil, Diputado por Idem. Joaquin Moliner, Diputado por Valencia. Francisco Antonio Agullo, Diputado por Valencia. Ramon cubells, Diputado por Valencia. Antonio Bernabeu, Diputado por Valencia. Juaquin Abargues, Diputado por Valencia. Bernardo Falcó; Diputado por Valencia. Antonio colomer, Diputado por Valencia. Josef Miralles, Diputado por Valencia. Tomas Moyano Rodriguez, Diputado por Valladolid. Gabriel Hugarte Alegria, Diputado por Valladolid. Alonso Gozalez Rodriguez, Diputado por Valladolid. Estèban de Palacios. Diputado por Venezuela. Manuel Maria de Aldecoa. Diputado por Vizcaya. Jacinto Rodriguez Rico, Diputado por Zamora. Rafael de Zufritegui, Diputado por Montevideo. Juan Antonio Fernandez de la cotera, Diputado por la provincia de Burgos. Juan Antonio Yandiola, Diputado por Vizcaya. Pedro Alcantara de Acosta. Diputado por cuba. Secretario. Antonio Diaz, Diputado por Granada, Secretario. Josef Maria Gutierrez de Teran, Diputado por Nueva-España, Secretario. Diego Antonio Ramos Aparicio Diputado por Extremadura, Secretario.

Lista de los Señores Diputados que no han firmado el acta de 2 de febrero de 1814 *por estar ausentes.*

D. Octabiano Obregon, Diputado por Nueva-España. D. Josef Bermudez, Diputado por el Perù. D. Mariano Rivero, Diputado por el Perù. D. Fermin de clemente, Diputado por Venezuela. D. Josef Domingo Rus, Diputado por Venezuela. D. Ventura de los Reyes, Diputado por las Islas Filipinas. D. Francisco de Arango, Diputado por cuba. D. Josef Antonio Lopez de la Plata, Diputado por Guatemala. D. Francisco Dominguez Solis, Diputado por Extremadura. Marques de Iscar, Diputado por Sevilla. D. Josef Joaquin Ortiz, Diputado por Panamá. D. Luis de Velasco, Diputado por Buenos Ayres.

Y de la misma lo comunico à V. para que teniendolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le corresponda disponiendo se publique, y dè cuenta de su recibo en los terminos prevenidos. Puerto-Rico 5 de Junio de 1814.

Melendez